

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 15 /2007, dirigida al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos a la libertad, integridad física y seguridad personal, así como a la legalidad y seguridad jurídica. Queja 846/04/III

El 16 de abril de 2004, personal de la oficina regional de Lagos de Moreno recibió la llamada telefónica de una mujer, quien manifestó que se encontraba privada de su libertad en la cárcel municipal de Jalostotitlán y que había recibido maltratos físicos por parte de policías investigadores que habían participado en su detención, de la cual no conocía los motivos.

A partir de esa llamada, la Comisión Estatal de Derechos Humanos estuvo solicitando información toda la mañana del 16 de abril hasta las 15:05 horas, pero ni el agente del ministerio público investigador de Jalostotitlán, José Luis González Flores, ni el delegado regional de la Procuraduría de Justicia en la zona Altos Sur, Alfredo Terrones Cervera, ofrecieron datos sobre la averiguación previa y los nombres de los servidores públicos que habían detenido a la mujer, por lo que se decidió agregar a la queja el ocultamiento de información y entorpecimiento de nuestro trabajo.

A las 16:35 horas de ese mismo día, la Comisión solicitó a Terrones Cervera, como medidas precautorias, que la detenida fuera puesta a disposición del agente del ministerio público; que se le prestara atención médica y se ordenara extenderle un parte médico para acreditar el respeto a su integridad física. También se le pidió que rindiera un informe sobre el motivo de la detención, el número de averiguación previa y la agencia que conocía de los hechos.

De acuerdo con la investigación realizada, la agraviada fue detenida a las 00:00 horas del 16 de abril de 2004 por los policías investigadores Víctor González García, Rubén Rodríguez Molina y Octavio Verdín Núñez, el jefe de grupo Moisés Flores Heredia y el agente del ministerio público Juan Manuel Márquez Plascencia. El motivo fue una denuncia presentada el 9 de abril de 2004 por el delito de chantaje. La llevaron primero a las oficinas de su corporación en Lagos de Moreno y, posteriormente, a las seis de la mañana la trasladaron a la cárcel municipal de Jalostotitlán, de donde fue sustraída por los mismos policías a las 11:30 horas. La ocultaron y la mantuvieron incomunicada en diferentes sitios hasta cerca de las 15:00 horas. No fue sino hasta las 21:00 horas cuando pudo hacer uso de su derecho a la libertad bajo caución.

A la mujer la hicieron declarar en calidad de compareciente, y después el agente del ministerio público le dictó orden de detención, sin que se tratara de delito grave. La declaración ministerial le fue recabada sin un defensor, puesto que le impusieron a una prestadora de servicio social, a pesar de que no estaba facultada legalmente para asistirle.

La Comisión considera que en todo proceso deben respetarse las garantías no sólo del inculpado, sino de la parte ofendida, ya que de no cumplirse las formalidades establecidas en la ley, dichas omisiones pueden provocar que, al analizar el juez de Primera Instancia los elementos reunidos por el fiscal, les reste valor probatorio por no ajustarse a los principios constitucionales, tal como ocurrió en el presente caso. A pesar de existir la confesión de la inculpada, el juez determinó que no se respetó su derecho de seguridad jurídica.

Los servidores públicos no acreditaron que existiera la constancia en la que el procurador de Justicia autoriza al ministerio público a realizar diligencias fuera del lugar en que se estaba tramitando la averiguación previa por extorsión, requisito que establece el Código de Procedimientos Penales del Estado.

Aún más: las actuaciones del agente del ministerio público Juan Manuel Márquez Plascencia, consistentes en dictar y ejecutar una orden de detención por un delito no grave, nunca fueron del conocimiento del entonces procurador de Justicia, mucho menos autorizadas. Las constancias que presentaron los servidores públicos fueron falsas, lo que implica no sólo una falta administrativa, sino un delito. Se alteró el curso legal y lógico de cualquier averiguación previa, se cometieron excesos, abusos de poder, incoherencias y, sobre todo, violaciones de garantías individuales reconocidas y garantizadas en nuestra Carta Magna.

En este caso no sólo se vulneraron los derechos de la quejosa, sino los de la víctima del delito y los de la sociedad, ya que por los vicios en la investigación de los hechos no se logró integrar debidamente la averiguación previa. Ello incluso propició que el juzgador declarara nulas diligencias imprescindibles para el proceso, como lo es la declaración ministerial de la inculpada.

No obstante que la Comisión carece de elementos suficientes para determinar que hubo tortura física, la incomunicación, la falta de un abogado defensor y el haber dictado una orden de detención no justificada, constituyen tratos crueles e inhumanos previstos en la Convención contra la Tortura.

Es de especial gravedad el hecho de que se haya negado información a este organismo. Ello denota, además de la ilegalidad con la que se condujeron los servidores públicos involucrados, su renuencia a colaborar y atender las peticiones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, establecidas en la ley que la rige, la cual define con claridad que es obligación de todos los servidores públicos colaborar con el organismo, y que serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante la tramitación de quejas. Tal obligación recae incluso en quienes no hayan intervenido en los hechos materia de la inconformidad, pero que por razón de sus funciones puedan proporcionar la información.

La quejosa sufrió un daño moral que le provocó, además de una afección física y psicológica, la necesidad de atención médica y serias consecuencias en su vida cotidiana que difícilmente pueden ser enmendadas en corto tiempo.

Por lo anterior, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirige las siguientes recomendaciones:

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos.

Primera. Que inicie, integre y determine una averiguación previa en contra del delegado regional Alfredo Terrones Cervera; del ex agente del ministerio público Juan Manuel Márquez Plascencia; del jefe de grupo Moisés Flores Heredia y los policías investigadores Víctor González García, Rubén Rodríguez Molina y Octavio Verdín Núñez y quien más resulte responsable, por su probable responsabilidad en los delitos que se configuren por los actos que motivaron esta Recomendación.

Segunda. Que agregue copia de esta resolución al expediente del ex agente del ministerio público Juan Manuel Márquez Plascencia, para que quede como antecedente de la conducta violatoria de derechos humanos en que incurrió.

Tercera. Que ordene el pago de la reparación del daño a la agraviada en los términos de las consideraciones emitidas dentro de la Recomendación.

Cuarta. Que gire instrucciones precisas a todos los agentes del ministerio público a su cargo para que, sin excepción, en caso de comparecientes voluntarios, presentados o detenidos por cualquier delito, otorguen el derecho al declarante de nombrar a una persona de su confianza para que esté presente en su declaración y, en caso de no hacerlo, que verifiquen que sea el defensor de oficio quien los represente, y no sus auxiliares o prestadores de servicio social.

Quinta. Gire una circular a todo el personal que labora en las unidades administrativas de la Procuraduría de Justicia, para hacerle de su conocimiento la obligación legal que tienen de proporcionar veraz y oportunamente la información y documentación que les sean solicitadas por este organismo, con el fin de no entorpecer ni obstaculizar sus funciones, con el apercibimiento de que, de no hacerlo, se harán acreedores al inicio de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

-o0o-